

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

<b>Interlocutorio</b>	No. 97
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Víctor Daniel Castañeda Sepúlveda
<b>Demandado</b>	Iván Darío Rendón Bedoya
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 2019-00343 00
<b>Asunto</b>	Requiere parte actora

En memorial que precede, la parte actora allega la constancia de entrega del oficio N° 1082 del 2 de diciembre de 2020, dirigido a la Gobernación de Antioquia, indicando el demandante desconocer la dirección electrónica del demandado. Adicionalmente, solicita se tenga por notificado al accionado conforme lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P.

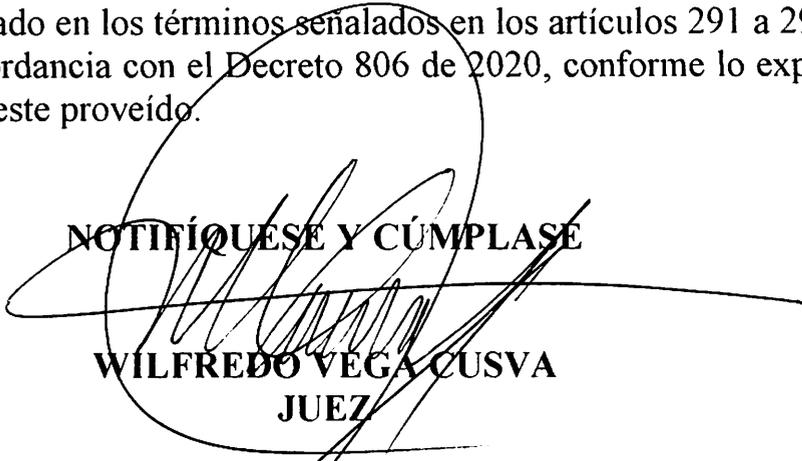
A este respecto, encuentra esta agencia judicial que la solicitud elevada por el demandante no está llamada a prosperar, pues no existe elemento alguno que provenga del demandado y que dé cuenta de su conocimiento frente a la ejecución que se adelanta en su contra. Por tal razón, se requerirá al actor para que proceda a efectuar la notificación de la demanda en los términos señalados en los artículos 291 a 293 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020; máxime si se tiene conocimiento del lugar donde labora el demandado.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

**RESUELVE**

Requerir a la parte actora para que proceda a efectuar la notificación de la demanda al accionado en los términos señalados en los artículos 291 a 293 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**WILFREDO VEGA CUSVA**  
**JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 009 fijado el día 25 del mes de enero del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

---

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA  
Secretario